

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO.

Los suscritos, **FERNANDO CASTRO TRENTI, RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ** y **RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ**, Senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Energía para el Campo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Insistentemente el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se ha preocupado por el costo que tiene en la población el servicio de energía eléctrica. En efecto, es tal la importancia de la energía eléctrica que ésta constituye un impulsor del progreso económico mundial de primer orden, de tal suerte que energía y desarrollo mantienen una estrecha relación, y prueba de ello es que el rasgo dominante de todo el siglo XX ha sido un intenso crecimiento de la demanda energética.

Ahora bien, al igual que el resto de los países del mundo, México ha venido enfrentando una constante volatilidad en los precios de los hidrocarburos, así como una disminución histórica en la producción nacional de los mismos, lo cual cobra especial relevancia debido a que la mayor parte de nuestro consumo energético depende principalmente de fuentes no renovables como el petróleo y el gas natural.

Lo anterior conminó al legislador mexicano a realizar esfuerzos decididos en la materia, lo que derivó en la publicación en noviembre de 2008 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en la cual se afirmó que *“la energía es un bien que tiene incidencia en el medio ambiente, por lo que debe ser provista y utilizada de manera responsable, reduciendo en la mayor medida posible, los efectos negativos que ésta puede generar. La eficiencia energética contribuye al desarrollo sustentable de un país en la medida que promueve el uso óptimo de los recursos energéticos”*. En suma, se estableció que el aprovechamiento sustentable de la energía debe concebirse como un derecho y una obligación tanto de la sociedad como del Estado.

Sin embargo, bajo la premisa de continuar con los esfuerzos de imprimir mayor sustentabilidad en la política energética nacional, así como de reducir los riesgos inherentes a la dependencia de los hidrocarburos, consideramos oportuno incorporar los criterios de sustentabilidad en el consumo de energético agropecuario, toda vez que, al consistir la sustentabilidad o sostenibilidad en satisfacer las necesidades de la actual generación sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de cubrir sus propias necesidades, resulta inaceptable el desarrollo rural del país requiera únicamente de acciones que den impulso únicamente a la productividad y la competitividad, en detrimento de los derechos de las generaciones futuras.

En tal virtud, se propone que el presupuesto asignado para garantizar el Programa de Energía para el Campo, previsto en la Ley de Energía para el Campo, considere así mismo los recursos económicos para lograr la eficiencia energética mediante el uso óptimo de los energéticos utilizados en todos los procesos y actividades agropecuarios, contribuyendo así a reducir el impacto humano negativo, además de potenciar los servicios de los ecosistemas, destacando el manejo ambiental y del consumo de recursos por los seres humanos de manera responsable.

Cuando se impulsó la aprobación de la Ley de Energía para el Campo, se esgrimió la urgente necesidad de reactivar al sector agropecuario, a fin de mantenerlo vigente, desarrollado y competitivo dentro del Tratado de Libre Comercio, y con el ánimo de que el mismo se defendiera de la feroz globalización; ante una política fiscal y una regularización en tarifas y precios de los hidrocarburos utilizados en el campo que sólo contemplaban mantener aumentos mensuales programados, manteniéndolo en desventaja y, por ende, fuera de toda competitividad nuestros productos en los mercados nacionales e internacionales.

Sin embargo, el espíritu que anidó en el ánimo de los legisladores al momento de impulsar la Ley de Energía para el Campo no reparó en el aspecto sustentable del consumo energético agropecuario en México, salvo en la productividad y competitividad del campo mexicano en su conjunto.

Así las cosas, es responsabilidad de esta Soberanía establecer todas y cada una de las previsiones legales que contribuyan a garantizar el uso sostenible de los recursos renovables en todas sus diferentes modalidades, pues el consumo irracional de la energía, derivado de una ausencia de información, perjudicará los intereses económicos de los consumidores al aumentar innecesariamente el gasto que éstos requieren para satisfacer sus necesidades, con lo cual finalmente la competitividad del campo mexicano continuará siendo una aspiración.

La crisis ecológica global nos impone la responsabilidad histórica de diseñar ordenamientos legales perfectamente adecuados a nuestra realidad, a fin de que los gobiernos encuentren un marco de referencia que les permita aplicar aquellas políticas públicas dirigidas a paliar los perniciosos efectos de las actividades humanas en el medio ambiente. En suma, se requiere impulsar la competitividad y la sustentabilidad del campo mexicano de manera armoniosa e integral, en beneficio de nuestras futuras generaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

El Poder Ejecutivo Federal incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las previsiones necesarias para atender la operación del Programa, **así como para garantizar la eficiencia energética que, en los términos de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se prevea en el propio programa, a través del uso óptimo de los energéticos utilizados en todos los procesos y actividades agropecuarios.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI
SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ
SEN. RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 25 de julio de 2012.